

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. cesionario Reintegra S.A.S. en contra de Alejandro Tabares Salamanca y otros.

Sirvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 17380 31 12 001 2017 00408 00

ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Reintegra S.A.S, en su calidad de cesionaria demandante en este proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de Alejandro Tabares Salamanca, Glafira Tabares Ramírez e Inversiones Alcaval S.A. mediante escrito allegado el día de hoy 24/03/2021 vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, en el cual manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente asunto a favor del señor Luis Fernando García Gómez identificado con C.C. No. 16.763.313.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Luis Fernando García Gómez, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, es del caso recordar que mediante audiencia realizada el día 17/02/2021, el despacho accedió a la suspensión del proceso solicitado por las partes hasta el día de hoy 24/03/2021 con el fin de concretar una posible conciliación y a su vez se programó audiencia del artículo 372 del C.G.P., para el día 25/03/2021.

Así las cosas, y toda vez que en la fecha se presentó solicitud de cesión de crédito a favor del señor Luis Fernando García Gómez – acreedor y demandante - a la cual el despacho está accediendo y a su vez esta ordenando la notificación de la misma a la parte pasiva por estado, no es procedente la realización de la citada audiencia del artículo 372 del C.P.G. programada para el día de mañana y en consecuencia se reprogramará la misma para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de Luis Fernando García Gómez que efectúa Reintegra S.A.S., en su calidad de demandante cesionario en este proceso ejecutivo con garantía real en contra de la Alejandro Tabares Salamanca, Glafira Tabares Ramírez e Inversiones Alcaval S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

NOTIFIQUESE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ